

Índice

Boletines Oficiales

ESTADO

 **11.03.2020. Medidas urgentes.** Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública. [\[PÁG. 2\]](#)

 **13/03/2020. Medidas urgentes.** Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. [\[PÁG. 3\]](#)

 **14.03.2020. Estado de Alarma.** Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. [\[PÁG. 4\]](#)

 **18.03.2020. Estado de Alarma.** Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. [\[PÁG. 5\]](#)

 **18.03.2020. Medidas urgentes.** Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. [\[PÁG. 6\]](#)

 **Incluye AVISO de la AEAT**
No se interrumpen los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias

 **Incluye de la AEAT**
Preguntas frecuentes sobre el Real Decreto-ley 8/2020 en el ámbito tributario

 **19.03.2020. RENTA 2019.** Orden HAC/253/2020, de 3 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del IRPF y del IP, ejercicio 2019, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento

para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos. [\[PÁG. 14\]](#)

Agencia Tributaria

Aviso

Oficinas. Cierre de Oficinas para atención presencial. [\[PÁG. 16\]](#)

Aviso

Aviso importante: ampliación de los plazos en los procedimientos tributarios. [\[PÁG. 16\]](#)

Aviso

Aplazamientos. Nuevas instrucciones provisionales para solicitar aplazamientos de acuerdo con las reglas de facilitación de liquidez para pymes y autónomos contemplada en el Real Decreto-ley 7/2020 de 12 de marzo. [\[PÁG. 17\]](#)

Aviso

URGENTE: Certificados electrónicos de próxima caducidad. [\[PÁG. 19\]](#)

 **Modelo de Certificado acreditativo individual de desplazamiento personal por motivos laborales:**

Os remitimos modelo que han de llevar las personas que necesiten desplazarse a su lugar de trabajo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7 del RD 463/2020, de 14 de marzo. [\[PÁG. 20\]](#)

Otras decisiones de Interés



Consejo General del Notariado:

Servicio Notarial. El CG del Notariado publica una resolución y una instrucción sobre prestación del servicio notarial. [\[PÁG. 21\]](#)

Publicaciones en el BOE



11/03/2020



Medidas urgentes. [Real Decreto-ley 6/2020](#), de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.

Resumen:

El Consejo de Ministros aprobó ayer este Real Decreto-ley 6/2020 de medidas urgentes en el ámbito económico que refuerza la protección a colectivos vulnerables que se encuentran en riesgo de desahucio hipotecario.

LANZAMIENTOS:

Esta medida prorroga cuatro años adicionales la suspensión de los lanzamientos para deudores vulnerables, lo que supone que hasta 2024 ninguna persona en situación de vulnerabilidad podrá ser expulsada de su domicilio por impago de la hipoteca.

Adicionalmente, se amplía el concepto de colectivo vulnerable, de forma que además de los titulares de la hipoteca que estén en posición de desempleo o familias con algún miembro con discapacidad, en situación de dependencia o mayores de 60 años, se incluyan como beneficiario de la suspensión de lanzamientos a familias monoparentales con un solo hijo.

Además, se establece que el nivel de ingresos familiar máximo para acogerse a esta medida se incrementará en función del número de hijos.

SAREB:

El Real Decreto-ley modifica también la disposición adicional séptima de la Ley de reestructuración y resolución de entidades de crédito, para adecuar las causas de disolución de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB) a su naturaleza.

Esta modificación permitirá que SAREB continúe con sus funciones con normalidad hasta el fin de su mandato, en 2027, contribuyendo a la maximización del valor de la venta de la cartera de activos que recibió en 2012, así como a otras iniciativas como la ejecución de un programa de promoción de vivienda social, con un parque habilitado de 10.000 viviendas para fines sociales.

TRANSFORMACIÓN EN BANCOS:

Finalmente, el Real Decreto-ley amplía los tipos de entidades financieras que pueden solicitar su transformación en bancos, incluyendo a sociedades de valores, entidades de pago y entidades de dinero electrónico, en línea con otros Estados miembros de la Unión Europea, lo que mejorará la competitividad de la economía española.

PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES:

Incluye medidas para mejorar la protección de las personas trabajadoras afectadas por el COVID-19. En este sentido, **tanto las personas en aislamiento preventivo como quienes se han contagiado del virus se consideran en Incapacidad Temporal asimilada a baja laboral por Accidente de Trabajo.**

Esto supone una mejora de la prestación tanto para las personas aisladas como infectadas por el coronavirus, ya que pasan a percibir desde el día siguiente al de la baja laboral, el 75% de la base reguladora, con cargo a la Administración.

Todas estas medidas se enmarcan en la necesidad de responder a la situación económica excepcional y transitoria causada por COVID-19 y están en la línea de otras tomadas por otros países de nuestro entorno. El objetivo es facilitar que la ciudadanía pueda seguir las indicaciones de las autoridades sanitarias propuestas por motivos de salud pública, de forma que el coste no recaiga sobre las familias y empresas.



13/03/2020



[Real Decreto-ley 7/2020](#), de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

Resumen medidas sobre régimen de aplazamiento de las deudas tributarias en el ámbito de TRIBUTOS ESTATALES:

- a) Solo se podrán acoger a esta medida las personas o entidades con un volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.
- b) Se concederá previa solicitud el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a las liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice **desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020**.
- c) Para ello, se deben cumplir los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la Ley General Tributaria. Según dicho artículo se podrán aplazar, con dispensa total o parcial de garantías, las deudas tributarias que sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria. Esta cuantía está actualmente fijada en **30.000 euros**, en la Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre.
- d) Se permitirá el aplazamiento de deudas que están habitualmente excluidas de esta posibilidad (establecido en el artículo 65 de la Ley General Tributaria). En concreto, las deudas derivadas de **retenciones e ingresos a cuenta, tributos repercutidos y pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades**.
- e) El aplazamiento se concederá por seis meses.
- f) No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.



14/03/2020

JEFATURA DEL ESTADO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Estado de alarma

[Real Decreto 463/2020](#), de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Resumen medidas sobre la SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES, ADMINISTRATIVOS y LA PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD:

→ **PLAZOS PROCESALES:** (Disposición adicional segunda)

Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales **para todos los órdenes jurisdiccionales**. El cómputo de los plazos **se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso**, las prórrogas del mismo.

Esta interrupción no se aplicará en algunos casos expresamente previstos en el Real Decreto QUE SON:

✓ **Jurisdicción penal:**

- la suspensión e interrupción no se aplicará a los procedimientos de **habeas corpus**
- a las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia,
- a las actuaciones con detenido, a las órdenes de protección,
- a las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y
- a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores
- en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables.

✓ **Resto de jurisdicciones:** la interrupción no será de aplicación a los siguientes supuestos:

- El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona.
- Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas.
- La autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico.
- La adopción de medidas o disposiciones de protección del menor.

→ **PLAZOS ADMINISTRATIVOS:** (Disposición adicional tercera)

Se suspenden los términos e interrumpen los plazos de tramitación de todos los procedimientos de las entidades del Sector Público, que también **se reanudarán cuando pierdan vigencia el Real Decreto o sus prórrogas, en su caso**.

Se aplicará a todo el sector público sector público, que comprende:

- La Administración General del Estado.
- Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- Las Entidades que integran la Administración Local.
- El sector público institucional.

En todo caso, se prevé que **el órgano administrativo que corresponda pueda acordar de forma motivada las medidas que entienda necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses de los interesados en los procedimientos, siempre que éstos manifiestan su conformidad con esas medidas o con que no se suspenda el plazo**.

Flash Fiscal SEMANAL

No afectará a los procedimientos y resoluciones que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que han justificado el estado de alarma.

→ **SUSPENSIÓN PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD:** (Disposición adicional cuarta)

Se declara la **suspensión de los plazos de prescripción y caducidad** de cualesquiera acciones y derechos durante la vigencia del estado de alarma



Nº 73 – miércoles, 18 de marzo de 2020

[Real Decreto 465/2020](#), de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

RESUMEN:

La suspensión de los términos y la interrupción referida al Decreto- Ley que aprueba el estado de alarma, **NO será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.**

La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos referida al Decreto- Ley que aprueba el estado de alarma **no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.**



Nº 73 – miércoles, 18 de marzo de 2020

[Real Decreto-ley 8/2020](#), de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Resumen:

1. Se garantiza el derecho al suministro de agua, luz y energía a consumidores vulnerables. (art. 4 del RD ley)

- Se garantiza el suministro de agua y energía para los consumidores vulnerables definidos en el art. 3 y 4 del RD 897/2017 **durante 1 mes**.
- Se prorroga el bono social **hasta el 15/09/2020**

2. Carácter preferente del trabajo a distancia. (art. 5 del RD ley)

- Se impone a las empresas que apliquen mecanismos de teletrabajo con carácter prioritario a otras medidas de reestructuración.
- Se entenderá cumplida la obligación de efectuar la evaluación de riesgos, con carácter excepcional, a través de una autoevaluación realizada voluntariamente por la propia persona trabajadora.

3. Derecho a adaptar el horario y reducir la jornada (art. 6 del RD ley)

- Los trabajadores que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, tendrán derecho a **acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma** (pudiendo llegar incluso al 100%) cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del COVID-19.
- El derecho previsto en este artículo **es un derecho individual** de cada uno de los progenitores o cuidadores, que debe tener como presupuesto el reparto corresponsable de las obligaciones de cuidado y la evitación de la perpetuación de roles, debiendo ser justificado, razonable y proporcionado en relación con la situación de la empresa, particularmente en caso de que sean varias las personas trabajadoras que acceden al mismo en la misma empresa.
- La reducción de jornada especial deberá ser comunicada a la empresa **con 24 horas de antelación**, y podrá alcanzar el cien por cien de la jornada si resultara necesario.

4. Moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de la vivienda habitual para las personas con vulnerabilidad económica (art. 7 a 16 del RD ley)

Ámbito de aplicación:

Las medidas previstas en este real decreto-ley para la moratoria de deuda hipotecaria para la **adquisición de vivienda habitual se aplicarán a los contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria** cuyo deudor se encuentre en los supuestos de vulnerabilidad económica.

Personas en situación de vulnerabilidad económica:

a) Que el deudor hipotecario pase a estar en situación de desempleo o, en caso de ser empresario o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas.

b) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria:

i. Con carácter general, el límite de tres veces el IPREM.

ii. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.

iii. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.

iv. En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.

v. En el caso de que el deudor hipotecario sea persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cinco veces el IPREM.

c) Que la cuota hipotecaria, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.

d) Que, a consecuencia de la emergencia sanitaria, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda. Se entiende alteración significativa:

a) Que se ha producido una alteración significativa de las circunstancias económicas cuando el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,3.

b) Que se ha producido una caída sustancial de las ventas cuando esta caída sea al menos del 40%.

c) Por unidad familiar la compuesta por el deudor, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar y su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, que residan en la vivienda.

Efectos de la concesión:

- La solicitud moratoria conllevará la suspensión de la deuda hipotecaria durante el plazo estipulado para la misma y la consiguiente inaplicación durante el periodo de vigencia de la moratoria de la cláusula de vencimiento anticipado que conste en el contrato de préstamo hipotecario.
- Se inaplica los intereses moratorios.

5. Cese de actividad para autónomos: (art. 17)

- Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (se activa el estado de alarma), **o**, en otro caso, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad.
- La prestación será aplicando el 70% a la base reguladora de cotización.
- Tendrá una duración de **1 mes**.

- Será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social

6. Garantizar el mantenimiento de los servicios de comunicaciones electrónicas, y el servicio universal de telecomunicaciones. Se suspende la portabilidad. (art. 18, 19 y 20)

- Se garantiza, durante la vigencia del estado de alarma, el mantenimiento de los servicios de comunicaciones electrónicas y la conectividad de banda ancha a todos los usuarios actuales, así como la prestación de los elementos que integran el servicio universal de telecomunicaciones, para lo que el proveedor de servicios de comunicaciones electrónicas designado para la prestación del servicio universal de telecomunicaciones deberá garantizar la continuidad y calidad del servicio a todos los beneficiarios actuales.
- Además, queda suspendida temporalmente la posibilidad de realizar campañas comerciales extraordinarias de contratación de servicios de comunicaciones electrónicas que requieran la portabilidad de numeración y se suspenden todas las operaciones de portabilidad de numeración fija y móvil que no estén en curso, excepto en casos excepcionales de fuerza mayor.

7. Se interrumpe el plazo para a devolución de productos durante la vigencia del estado de alarma. (art. 21)

- Se interrumpen los plazos para la devolución de los productos comprados por cualquier modalidad, bien presencial bien on-line. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma o, en su caso, las prórrogas del mismo

8. Medidas de flexibilización de mecanismos de ajuste temporal de actividades para evitar despidos. (art. 22 a 28)

→ Medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada (solo) por fuerza mayor relacionados con el COVID-19. (Art. 22)

- Reconocimiento de la causa de fuerza mayor como consecuencia del COVID-19 y la declaración del estado de alarma.
- El procedimiento se solicitará por la empresa, la existencia de fuerza mayor será constatada por la autoridad laboral, y la resolución por la autoridad laboral se dictará en el plazo de 5 días.
- La Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social.
- Si la empresa tuviera 50 trabajadores o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial. Dicha exoneración no tendrá efectos para la persona trabajadora, manteniéndose la consideración de dicho período como efectivamente cotizado a todos los efectos, sin que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de la Seguridad Social.
- Las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en el presente real decreto-ley estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

→ Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción. (Art. 23)

En los supuestos que se decida por la empresa la suspensión de contrato o reducción de la jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción relacionadas con el COVID-19, se aplicarán las siguientes especialidades, respecto del procedimiento recogido en la normativa reguladora de estos expedientes:

- En el supuesto de que en la empresa **no exista representación legal de los trabajadores**, la comisión representativa de estas para la negociación del periodo de consultas estará integrada por los sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación.
- La comisión estará conformada por una persona por cada uno de los sindicatos que cumplan dichos requisitos, tomándose las decisiones por las mayorías representativas correspondientes. En caso de no conformarse esta representación, la comisión estará integrada por tres trabajadores de la propia empresa, elegidos conforme a lo recogido en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.
- En cualquiera de los supuestos anteriores, **la comisión representativa deberá estar constituida en el improrrogable plazo de 5 días.**
- El periodo de consultas entre la empresa y la representación de las personas trabajadoras o la comisión representativa prevista **no deberá exceder del plazo máximo de 7 siete días.**
- El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuya solicitud será potestativa para la autoridad laboral, se evacuará en el plazo improrrogable de **siete días.**
- En los ERTE's por causas objetivas, **NO resultará de aplicación la exoneración de cuota patronal** prevista para los procesos seguidos por Fuerza Mayor.

→ **Desempleo:** (art. 25)

Tanto si la suspensión se produce por Fuerza Mayor como por causas objetivas, se prevén las siguientes medidas respecto la prestación por desempleo:

- Se reconoce a todos los trabajadores del derecho a percibir la prestación por desempleo aún cuando no reúna los requisitos.
- No se computará el periodo de percepción a efecto de consumir los periodos máximos de percepción
- Extensión del periodo de percepción mientras dure la prestación

9. Atribución de competencias para el despacho aduanero. (art. 32)

- Con el objeto de agilizar los trámites aduaneros de importación en el sector industrial, para evitar que se vea afectada la cadena de suministros de mercancías procedentes de terceros países o la paralización de las exportaciones, se establece que el titular del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá acordar que el procedimiento de declaración y el despacho aduanero sean realizados por cualquier órgano o funcionario del Área de Aduanas e Impuestos Especiales.

10. Suspensión de plazos de ámbito tributario (art. 33)



NOTA DE LA AEAT:

No se interrumpen los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias

*La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos que se establecen en el Real Decreto 463/2017 que declara el estado de alarma, **no será de aplicación a los plazos tributarios**, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.*



NOTA DE LA AEAT:

Preguntas frecuentes sobre el Real Decreto-ley 8/2020 en el ámbito tributario

Se publica un documento con preguntas frecuentes que pretenden aclarar las dudas derivadas de la aplicación en el ámbito tributario del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

[Preguntas frecuentes sobre el Real Decreto-ley 8/2020](#)

Cuando el plazo no haya concluido a la entrada en vigor de este real decreto-ley (18/03/2020):

Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración
El pago de deuda tributaria una vez iniciado el periodo ejecutivo y notificada la providencia de apremio
Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos
Los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes
Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad
La devolución de ingresos indebidos
La rectificación de errores materiales y de revocación
En el seno del procedimiento administrativo de apremio, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde 18/03/2020

Los plazos se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020.

Cuando se comuniquen a partir del 18/03/2020:	
Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración	Los plazos se EXTIENDE hasta el 20 de MAYO de 2020.
El pago de deuda tributaria una vez iniciado el periodo ejecutivo y notificada la providencia de apremio	
Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos	
Los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes	
Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad	

Si se atiende el requerimiento:

Si el obligado tributario, no obstante, la posibilidad de acogerse a la ampliación de los plazos de los apartados anteriores o sin hacer reserva expresa a ese derecho, atendiera al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, se considerará evacuado el trámite.

Duración máxima de los procedimientos:

El período comprendido desde el 18/03/2020 hasta el 30/04/2020 **no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos** de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.

Plazos de prescripción y caducidad:

El período comprendido desde el 18/03/2020 hasta el 30/04/2020 **no computará.**

En el recurso de reposición y en los procedimientos económico-administrativos, se entenderán notificadas las resoluciones que les pongan fin cuando se acredite un intento de notificación de la resolución entre la entrada en vigor del presente real decreto-ley y el 30 de abril de 2020.

Plazo para interponer recursos o reclamaciones:

El plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios, así como para recurrir en vía administrativa las resoluciones dictadas en los procedimientos económico-administrativos, no se iniciará hasta concluido el 30/04/2020, o hasta que se haya producido la notificación en los términos de la Sección Tercera del Capítulo II del Título III de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, si esta última se hubiera producido con posterioridad a aquel momento.

11. Personas jurídicas: (art. 40)

→ Juntas extraordinarias de socios y Consejos de Administración:

Las Juntas y Consejos podrán celebrarse por videoconferencia aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma.

Los acuerdos de los órganos de gobierno podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano.

→ **Formulación de Cuentas Anuales:**

Las sociedades que no han formulado cuentas anuales:

El plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada formule las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, y, si fuera legalmente, el informe de gestión, y para formular los demás documentos que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades **queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.**

Las sociedades que hayan formulado cuentas:

En el caso de que, a la fecha de declaración del estado de alarma, el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada ya hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, si la auditoría fuera obligatoria, **se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.**

→ **La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior:**

Se reunirá necesariamente **dentro de los tres meses siguientes** a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

→ **Si la convocatoria de la junta general se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma pero el día de celebración fuera posterior a esa declaración:**

El órgano de administración **podrá modificar el lugar y la hora previstos** para celebración de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria mediante anuncio publicado con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la página web de la sociedad y, si la sociedad no tuviera página web, en el «Boletín oficial del Estado». En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración deberá proceder a nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma.

→ **Derecho de separación de socios:**

Aunque concurra causa legal o estatutaria, en las sociedades de capital los **socios no podrán ejercitar** el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma y las prórrogas del mismo que, en su caso, se acuerden.

→ **Término de duración de la sociedad fijado en los estatutos sociales:**

En el caso de que, durante la vigencia del estado de alarma, transcurriera el término de duración de la sociedad fijado en los estatutos sociales, **no se producirá la disolución de pleno derecho** hasta que transcurran dos meses a contar desde que finalice dicho estado.

→ **Causa legal o estatutaria de disolución de la sociedad:**

En caso de que, antes de la declaración del estado de alarma y durante la vigencia de ese estado, concurra causa legal o estatutaria de disolución de la sociedad, el plazo legal para la convocatoria por el órgano de administración de la junta general de socios a fin de que adopte el acuerdo de disolución de la sociedad o los acuerdos que tengan por objeto enervar la causa, **se suspende hasta que finalice dicho estado de alarma.**

→ **Responsabilidad administradores:**

Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, los administradores **no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.**

12. Personas jurídicas que cotizan en bolsa: (art. 41)

- Se amplía el plazo de las obligaciones periódicas de información a la CNMV.
- El plazo de celebración de la Junta General Ordinaria se situará en los primeros 10 meses del ejercicio social.

Flash Fiscal SEMANAL

- Se podrá convocar y celebrar la Junta por medios telemáticos
- El Consejo de Administración podrá prever en la convocatoria de la Junta general la asistencia por medios telemáticos y el voto a distancia, así como la celebración de la Junta en cualquier lugar del territorio nacional aunque ninguno de estos extremos esté contemplado en los Estatutos sociales.
- Para la adopción de acuerdos por el Consejo se considerarán válidos los adoptados por video conferencia o conferencia telefónica múltiple aunque esta posibilidad no esté contemplada en los Estatutos sociales.

13. Suspensión del plazo de caducidad de los asientos en el Registro: (art. 42)

- Se suspende el plazo de caducidad de los asientos de presentación, de las anotaciones preventivas, de las menciones, de las notas marginales y de cualesquiera otros asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo.
- El cómputo de los plazos se reanuda al día siguiente de la finalización del estado de alarma o de su prórroga en su caso.

14. Plazo del deber de solicitud de concurso. (art. 43)

- Mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso. Hasta que transcurran dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado durante ese estado o que se presenten durante esos dos meses. Si se hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, se admitirá éste a trámite, con preferencia, aunque fuera de fecha posterior.

15. Prórroga de la vigencia del DNI. (DA 4ª)

- Queda prorrogada por un año, hasta el 13/03/2021, la validez del DNI de las personas mayores de edad titulares de un documento que caduque desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

16. ITP y AJD: (DF 1ª)

- Estarán exentas de ITPyAJD las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, quedarán exentas de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados de este Impuesto.».

17. Inversiones extranjeras en España: (DF 4ª)

- Queda en suspensión el régimen de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas en España. Por tanto, se somete a autorización administrativa, sin la cual quedará sin validez ni efectos jurídicos una serie de inversiones extranjeras.



19/03/2020

[Orden HAC/253/2020](#), de 3 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2019, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos.

RECUERDA

que la presentación de autoliquidaciones e ingreso de las cuantías resultantes, en su caso, a pagar, **no se ha suspendido** por el Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, por lo que estas declaraciones de IRPF e IP se deberán presentar en los plazos establecidos en la orden

PLAZOS ¿Cuál es el plazo de presentación de las declaraciones del IRPF y del IP?

Por lo que respecta al **plazo de presentación del borrador de declaración y de las declaraciones del IRPF**, cualquiera que sea su resultado, será el siguiente:

En general: el comprendido entre los días **1 de abril y 30 de junio de 2020**, ambos inclusive.

En el caso de **domiciliación bancaria:** desde el **1 de abril hasta el 25 de junio de 2020**, ambos inclusive, excepto que se opte por domiciliar únicamente el segundo plazo: hasta el 30 de junio de 2020.

Novedades más significativas:

Identificación del domicilio fiscal del contribuyente:

Se simplifica notablemente respecto al modelo de años anteriores.

Este año, como novedad, este apartado de identificación o ratificación del domicilio fiscal actual del contribuyente se ofrece de forma separada al resto de la declaración. De este modo, de forma muy sencilla e intuitiva, **el contribuyente ratificará el último domicilio fiscal disponible o, en su caso, lo modificará.**

Rendimientos del capital inmobiliario:

- Se ha consolidado **en un único apartado**, relativo a bienes inmuebles, toda la información relacionada con los inmuebles de los que es titular el contribuyente.
- En el caso de **arrendamiento de bienes inmuebles** se desglosan todos los conceptos necesarios para ayudar al contribuyente en el cálculo del principal gasto deducible, las cantidades destinadas a la amortización. **Renta Web calculará el importe de la amortización deducible** y, en el próximo ejercicio, el contribuyente podrá obtener este importe directamente de Renta Web.
- Para agilizar la tramitación de las devoluciones a que puedan tener derecho los contribuyentes y reducir el número de requerimientos, **se crea un nuevo anexo «D», de cumplimentación voluntaria**, en el que los contribuyentes podrán consignar el **NIF de los**

proveedores de determinados gastos, así como su importe. De esta forma, los contribuyentes que lo deseen podrán, en el caso de determinados gastos, indicar el NIF de quien les realizó la obra o les prestó el servicio, así como el importe de la factura o justificante que debe haber emitido quien realizó el gasto y que el obligado tributario debe conservar para, en su caso, justificar dicho gasto.

Rendimientos de actividades económicas:

→ En el caso de los ingresos: se persigue que la relación de ingresos declarados sea más acorde a la naturaleza de los ingresos obtenidos.

→ En el caso de los gastos:

- es conveniente distinguir la **compra de existencias de la variación de existencias** para evitar errores en la cumplimentación del modelo.
- se efectúa un **desglose más amplio** de los **gastos de personal** si bien se trata de conceptos claramente diferenciados, como la seguridad social a cargo de la empresa o la seguridad social o aportaciones a mutualidades alternativas del titular de la actividad, facilitando así la cumplimentación del modelo.
- se diferencia el gasto por primas de seguro y las dotaciones para la amortización del inmovilizado material e inmaterial por tratarse de gastos con sustantividad propia fácilmente identificables.
- se incluyen casillas para consignar el IVA devengado o soportado como ingreso o gasto, en aquellos casos en los que dicho impuesto sea un mayor ingreso computable o gasto deducible en el IRPF, de acuerdo con la normativa reguladora de este impuesto y del IVA.

Además, esta medida debe ponerse en relación con la Orden HAC/773/2019, de 28 de junio, por la que se regula la llevanza de los libros registro en el IRPF, que actualiza el contenido de estos libros registro, **refuerza y concreta la posibilidad de que puedan ser utilizados** como libros registro del IVA.

Esta modificación normativa ha ido acompañada de una **medida asistencial** y colaborativa consistente en la publicación en la página web de la AEAT de un formato tipo de libros registro.

Con ello, además de asistir al contribuyente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales registrales, se pretende ofrecer seguridad jurídica y certeza en el contenido mínimo que pueda exigirse sobre los mismos.

Si bien la Orden HAC/773/2019 entró en vigor el 1 de enero de 2020, los artículos 2 y 3 de la misma, al regular el contenido del Libro registro de ventas e ingresos y del Libro registro de compras y gastos respectivamente, establecen que el contenido de las anotaciones en los mismos se efectuará, al menos, con el desglose de ingresos y gastos fiscalmente deducibles que conste en el último modelo del IRPF aprobado al inicio del ejercicio al que corresponden los ingresos o gastos anotados en estos libros registro. **Esta medida es necesaria para que, en años sucesivos,** se produzca la convergencia entre el desglose de ingresos y gastos contenido en la declaración del IRPF con el de los citados Libros registro, y así, simplificar el traslado de los ingresos y gastos de estos Libros al modelo, para que sea lo más automática y sencilla posible.



Aviso

Cierre de Oficinas para atención presencial [\[ver\]](#)

Las **Oficinas** de la AEAT estarán **TEMPORALMENTE CERRADAS PARA LA ATENCIÓN PRESENCIAL** debido al estado de alarma declarado mediante RD 463/2020, cuya Disposición Adicional Tercera establece la **SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS**.

No se preocupe si tiene algún trámite pendiente.

La Agencia Tributaria es consciente de esta situación.

Además, **se está tramitando una norma legal tributaria con la ampliación de los plazos para realizar trámites.**

Si tiene cita pendiente, podrá obtener más adelante una nueva cita.

Para cualquier información adicional puede acceder a: www.agenciatributaria.es

También puede llamar a los teléfonos: 901 33 55 33 y 91 554 87 70

DISCULPE LAS MOLESTIAS



Aviso

Aviso importante: ampliación de los plazos en los procedimientos tributarios [\[ver\]](#)

Los plazos en los procedimientos tributarios van a ser ampliados mediante un cambio normativo inminente. **No se preocupe si tiene un trámite pendiente.** En tanto se aprueba el cambio normativo la Agencia es consciente de la situación y no considerará incumplido el plazo.

Su cita la podemos aplazar, le llamaremos para comunicarle la nueva fecha.



Aviso de la AEAT

Nuevas instrucciones provisionales para solicitar aplazamientos de acuerdo con las reglas de facilitación de liquidez para pymes y autónomos contemplada en el Real Decreto-ley 7/2020 de 12 de marzo.

Resumen: nuevas instrucciones para solicitar aplazamientos

Fecha: 16/03/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Nota de la AEAT](#)

[Acceder a Instrucciones](#)

Instrucciones provisionales para solicitar aplazamientos de acuerdo con las reglas de facilitación de liquidez para pymes y autónomos contemplada en el Real Decreto-ley 7/2020 de 12 de marzo.

El Real Decreto-ley 7/2020 de 12 de marzo contempla una serie de medidas para la flexibilización de aplazamientos para pymes y autónomos.

Con carácter provisional, los contribuyentes que, en virtud del Real Decreto-ley, quieran acogerse a las medidas de flexibilización de aplazamientos incluidas en el mismo, deberán proceder de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. **Presentar por los procedimientos habituales la autoliquidación en la que figuran las cantidades a ingresar que el contribuyente quiere aplazar, marcando, como con cualquier aplazamiento, la opción de “reconocimiento de deuda”.**
2. **Acceder al trámite “Presentar solicitud”, dentro del apartado de aplazamientos de la sede electrónica de la AEAT, en el siguiente *link*:**
<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/RB01.shtml>
3. **Rellenar los campos de la solicitud.**

Para acogerse a esta modalidad de aplazamiento Es **MUY IMPORTANTE** que marque la casilla **“Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.”**

Al marcar esta casilla, en el apartado de la Propuesta de pago aparecerá el siguiente mensaje: *“Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.”*

En los campos referidos a identificación del obligado tributario, deudas a aplazar y datos de domiciliación bancaria, no existe ninguna peculiaridad.

El solicitante que pretenda acogerse a la flexibilización establecida en el Real Decreto Ley debe prestar especial atención a los siguientes campos:

- “Tipo de garantías ofrecidas”: marcar la opción “Exención”.
- “Propuesta de plazos; nº de plazos”: incorporar el número “1”.
- “Periodicidad”: marcar la opción “No procede”.
- “Fecha primer plazo”: se debe incorporar la fecha correspondiente a contar un periodo de seis meses desde la fecha de fin de plazo ordinario de presentación de la autoliquidación (por ejemplo, la autoliquidación mensual de IVA MOD 303 del mes de febrero vence el 30 de marzo, de manera que la fecha a incluir sería 30-09-2020).
- MUY IMPORTANTE: Adicionalmente, en el campo “Motivo de la solicitud” se debe incluir la expresión “Aplazamiento RDL”.

4. Presentar la solicitud, presionando el icono “Firmar y enviar”.

Le aparecerá un mensaje

Su solicitud de aplazamiento ha sido dada de alta correctamente en el sistema el día X a las X horas, habiendo seleccionado la opción de "Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19".

A estos efectos, debe tener en cuenta:

Si su solicitud cumple los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo:

- No será objeto de inadmisión.*
- El plazo de pago será de 6 meses.*
- No se devengarán intereses de demora durante los primeros 3 meses del aplazamiento.*

- Si no cumple los requisitos previstos en el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, su solicitud de aplazamiento podrá ser objeto, según corresponda, de inadmisión, denegación o concesión, en los términos y condiciones propios de la tramitación ordinaria de los aplazamientos de pago, previa a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley.

A continuación, se reproduce un ejemplo en caso de acogerse el aplazamiento establecido en el Real Decreto-ley.

EJEMPLO

Una autoliquidación a ingresar con una cuota de 25.000 euros. Con el RD-ley 7/2020, se concede aplazamiento a 6 meses, de los cuales no se devengan intereses los tres primeros.

Con RD-ley 7/2020: El importe a ingresar será de 25.000 euros si ingresa dentro de los tres primeros meses.

Sin RD-ley 7/2020. El importe a ingresar era de 25.233,09 euros si ingresa a los tres meses.

Con RD-ley 7/2020: Si ingresa a los cuatro meses, el importe será de 25.078,13 euros.

Sin RD-ley 7/2020. El importe a ingresar era de 25.312,50 euros si ingresa a los cuatro meses.

Con RD-ley 7/2020: Si ingresa a los cinco meses, el importe será de 25.156,25 euros.

Sin RD-ley 7/2020. El importe a ingresar era de 25.391,91 euros si ingresa a los cinco meses.

Con RD-ley 7/2020: Si ingresa al vencimiento del aplazamiento (seis meses), el importe será de 25.234,38 euros.

Sin RD-ley 7/2020. El importe a ingresar era de 25.468,75 euros si ingresa a los seis meses.



Aviso de la AEAT

URGENTE: Certificados electrónicos de próxima caducidad

Resumen: certificados electrónicos

Fecha: 17/03/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Nota de la AEAT](#)

En relación con aquellos contribuyentes cuyo certificado electrónico esté caducado o próximo a caducar, se informa que la AEAT está trabajando en una solución técnica que resuelva el problema antes del próximo día 20.

Modelo de Certificado acreditativo individual de desplazamiento personal por motivos laborales:

Estado de alarma

Os remitimos modelo que han de llevar las personas que necesiten desplazarse a su lugar de trabajo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7 del RD 463/2020, de 14 de marzo.

Artículo 7. Limitación de la libertad de circulación de las personas.

1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.

b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.

c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.

d) Retorno al lugar de residencia habitual.

e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.

g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.

CERTIFICADO ACREDITATIVO INDIVIDUAL DE NECESIDAD DE DESPLAZAMIENTO PERSONAL POR MOTIVOS LABORALES

Validado Delegación de Gobierno de / Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, estado de alarma para crisis sanitaria por COVID-19

D/D.ª , con DNI en representación de la empresa y en calidad de

CERTIFICA:

Que el/la trabajador/a D./D.ª con DNI , presta servicios para la citada empresa en las siguientes condiciones:

- Centro de trabajo ubicado en:

- Jornada laboral habitual de horas, en horario de:

- Que el/la trabajador/a debe desplazarse desde su domicilio particular a su centro de trabajo que permanece abierto durante el periodo de Estado de Alarma decretado por el Gobierno de España por no ser empresa dedicada a alguna de las actividades obligadas al cierre, y para ello utilizará el vehículo con matrícula

Se expide el presente certificado a los efectos de su posible acreditación ante la autoridad competente, en , a de de 2020.

Fdo.:



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Consejo General del Notariado:

El CG del Notariado publica una resolución y una instrucción sobre prestación del servicio notarial

[Resolución](#) de la dirección general de seguridad jurídica y fe pública de 15 de marzo de 2020 por la que se acuerdan medidas tras la declaración del estado de alarma.

Resumen: se hace pública una resolución del CG del Notariado sobre los plazos de prescripción y caducidad

Fecha: 16/03/2020

Fuente: web del CGPN

Enlace: [Acceder a Resolución](#)

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN:

En la Disposición adicional cuarta del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que afirma:

“Suspensión de plazos de prescripción y caducidad. Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.”

Se entiende plenamente aplicable a los registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.

La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en coordinación con el Consejo General del Notariado, ha dictado esta tarde la [Instrucción de 15 de marzo de 2020](#) sobre la adopción de medidas que garanticen la adecuada prestación del servicio público notarial.

Resumen:

Fecha: 16/03/2020

Fuente: web del CGPN

Enlace: [Acceder a la Instrucción](#)

RESUMEN DE LA INSTRUCCIÓN:

1.- El servicio público notarial es un **servicio público** de interés general cuya prestación ha de quedar garantizada en todo el territorio nacional.

2.- Excepción hecha de supuestos de enfermedad y los establecidos en la legislación notarial, **el notario no puede cerrar el despacho notarial al tener carácter de oficina pública.**

3.- Dadas las restricciones a la libertad deambulatoria establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma **solo será obligatorio atender aquellas actuaciones de carácter urgente**, así como las que determine el Gobierno. El notario se abstendrá de citar a interesados para actuaciones que no revistan dicho carácter.

4. En consecuencia, **la oficina notarial deberá procurar un teléfono de contacto**, así como un correo electrónico para atender tales actuaciones. Estos medios están publicados en la página web www.notariado.org. En todo caso, el interesado que considere urgente una actuación notarial deberá contactar por teléfono o en lo posible presentar telemáticamente un escrito en la citada página web en el que deberá indicar sus datos de identificación, incluido teléfono, así como la actuación notarial demandada.

5. Si la actuación requerida por el interesado fuera urgente, la prestación del servicio público notarial se sujetará a las siguientes medidas:

a) De conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, no se admitirá el acceso a la notaría a nadie distinto del propio interesado y conforme a la legislación notarial otros intervinientes como interpretes o testigos.

b) La actuación notarial se desarrollará exclusivamente en la oficina notarial. En cualquier caso, esa actuación notarial se extenderá el tiempo imprescindible, como medio de garantizar la finalidad expuesta en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

c) El interesado que acuda a la notaría lo hará en el día y hora indicado por el notario, para lo que deberá acudir a la misma con aquellos medios de autoprotección que garanticen la seguridad sanitaria.

d) En la notaría, tanto el personal de la oficina pública notarial, como el notario adoptarán las medidas de separación y alejamiento físico recomendadas por las autoridades.

e) Para garantizar la prestación del servicio público notarial, el notario establecerá en su notaría, de ser ello posible atendido el número de empleados, turnos para esto, de conformidad con la legislación laboral.

El notario facilitará, a tal efecto, a sus empleados un documento a modo salvoconducto que les pueda permitir justificar que acuden a su puesto de trabajo.